



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 23 de julio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00191-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: JAQUELINE VERA RODRIGUEZ CC No.68.371.529

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO MUNDO MUJER**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO ITAU**, quienes citaron textualmente:

“En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo a lo indicado en su oficio.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO No. 100 fijado
hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0d58451f8e7b6e4cc8b2af4d85b11a86ac35ffc55e01a50a42f
a65050a7d64**

Documento generado en 23/07/2021 01:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-**2012-00357-00**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A cesionaria CLAUDIA YAZMIN RODRIGUEZ

DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO GALLEGU OCAMPO

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bf0eb968776394fcf06d76b927db929704f16e2d34151fe8876c03888cefeb

Documento generado en 23/07/2021 01:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00403-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: OMAR CARRILLO SANCHEZ
ARMANDO DUARTE ZAMBRANO

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se impartiría aprobación de no observarse lo siguiente:

1. en el mandamiento de pago fechado el día veintitrés (23) de mayo del 2013 no se ordenó tasar INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO.
2. en sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2014 se declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación y se modificó la fecha de inicio a cobrar los intereses moratorios el cual quedo establecido desde el día quince (15) de octubre del 2012.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO. NO SE APRUEBA la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motivada

SEGUNDO. Se ORDENA a la parte actora corregir liquidación de crédito basado en lo anterior dicho. Contando con el termino de treinta (30) días para su presentación.

Se anexa link de acceso al expediente digital para la observación de los documentos relacionados https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er42aaXL1B1Jq_3geuLGBacBfFc3i1y9Mi2SVkRDDoX2AQ?email=mattosliliana0%40gmail.com&e=0wPeBw

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a02baf68b3948556a8b62bca4b72bce459cfdd35289466cce1977cbea398fbd

Documento generado en 23/07/2021 01:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-**2014-00179**-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: NANCY PORRAS PABON

DAVID LORENZO HERNANDEZ GARCIA

Herederos de JOSE EDUARDO HERNANDEZ GARCIA

(Q.E.P.D)

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4240565a757be9177d334872421628a3cf5ef6d4a2753ebc4385181204942f66
Documento generado en 23/07/2021 01:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-**2014-00264-00**
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: DORIS RIVERA VEJAR

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6018d685b62cb1e32cd964d0dcc1af0c9fee2144056408b391f0a393acdc77c

Documento generado en 23/07/2021 01:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 23 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00903-00

DEMANDANTE: ALVARO MEDINA MEZA CC N.13.255.988

DEMANDADO: YESID VARGAS VEGA CC N.88.275.854

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO No. 100 fijado
hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
**MONICA TATIANA FLOREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94dfa952fcd5adc6aec66a9ed3271f9f51275d207c62680851b92863cfd
4744c**

Documento generado en 23/07/2021 01:41:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: 54-001-40-22-009-2016-00501-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER SUAREZ

En atención al escrito allegado por apoderada judicial de la parte actora Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dicha solicitud fue resuelta mediante auto adiado 21 de noviembre de 2016 y comunicado a través de oficio No. 6021 del 29 de noviembre de 2016.

Por otra parte, ordénese que por secretaría se reitere la orden impartida en auto adiado 21 de noviembre de 2016 al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, y a su vez remítase a la SIJIN AUTOMOTORES A NIVEL NACIONAL, con el fin de dar cumplimiento a la orden de retención del vehículo de placas UDW-926 de propiedad del demandado EDGAR ALEXANDER SUAREZ C.C # 88.159.663.

Remítase el presente auto, junto con el auto adiado 21 de noviembre de 2016 y el oficio No. 6021 del 29 de noviembre de 2016.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 100
fijado hoy 26 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc6706ec3a43a6286619f49e87d2f29d095f5133dab842e6bd6d876da376ae5

Documento generado en 23/07/2021 01:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54-001-40-22-009-2016-00738-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JAVIER BERNAL Y MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde allega avalúo comercial y solicita oficiar a la Alcaldía de Cúcuta a fin de obtener avalúo catastral del bien inmueble de la Litis, este Despacho dispone, sería del caso acceder a ello de no observarse que dentro del plenario no obra Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 100
fijado hoy 26 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dccd2a7ba5387c07469ce24b32efed46bedd67fbd34614eff24996b5c943cf9

Documento generado en 23/07/2021 01:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO RUBIO SUAREZ C.C # 13.441.503

DEMANDADO: MADUIN JOSE QUINTERO PINZON C.C # 5.471.573

RAD. 54-001-41-89-001-2016-01417-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS quien actúa como apoderado judicial del demandante y en el cual solicitan la terminación del proceso, conforme acuerdo transaccional suscrito y allegado entre los extremos procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud Acuerdo Transaccional se ajusta a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P;

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”

En consecuencia, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución conforme al Acuerdo Transaccional celebrado entre las partes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y aceptar el **ACUERDO TRANSACCIONAL** allegado entre las partes y, en consecuencia;

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso conforme al ACUERDO TRANSACCIONAL celebrado por **PEDRO RUBIO SUAREZ**, en contra de **MADUIN JOSE QUINTERO PINZON**, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiese petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

CUARTO: ORDENAR entregar el vehículo de placas **DCB-843**, marca; Chevrolet, modelo: 2009, color; beige marruecos, línea; Aveo, clase; automóvil, tipo; sedan al demandante señor **PEDRO RUBIO SUAREZ**, conforme al Acuerdo Transaccional celebrado entre las partes.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac1ec79f9aca47144cbf2a6c50acd1d79b5fd3c0c53d9cfff1bc5a679a31dd1

Documento generado en 23/07/2021 01:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-**2017-00507-00**

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VERGEL CAMPEROS C.C 13.463.870

DEMANDADO: JESUS ALBERTO ACEVEDO PARRA C.C 13.236.240

EDDY ESPERANZA DELGADO C.C 13.440.915

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd04c89f3dac5542a28206d45d85efc516aea69414fc0b57818f8255c37971e7

Documento generado en 23/07/2021 01:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00589-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: GABRIEL ROBERTO VILLAMARIN MOROS C.C 91234355

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e911a0afe59048e28722db26a99f27f87a423f898075ee310a95c57101859f

Documento generado en 23/07/2021 01:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-**2017-00591**-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ ROZO C.C 60.305.510

DEMANDADO: NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ C.C 60.528.303

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **ACTUALIZAR, MODIFICAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior se actualiza con corte al día 23-07-2021 y se modifica debido a que la liquidación aportada por la parte demandante, las tasas de interés no concuerdan con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por tanto, el valor de la liquidación es de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVESCIENTOS PESOS (\$68.642.900,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f3c90b593297bcf723628faf06ab0fd91b405605f05f001bef4c5eda90d7

Documento generado en 23/07/2021 01:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2017-591

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS

0,00

INTERESES DE PLAZO (0,00%)0 DIAS00,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					30.000.000,00			30.000.000,00
01/06/11	30/06/11	0,00	0,00%	0				30.000.000,00
01/07/11	30/07/11	17,69	1,98%	30		0		30.000.000,00
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30		0		30.000.000,00
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30		0		30.000.000,00
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30		0		30.000.000,00
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30		0		30.000.000,00
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30		0		30.000.000,00
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30		0		30.000.000,00
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30		0		30.000.000,00
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30		0		30.000.000,00
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30		0		30.000.000,00
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30		0		30.000.000,00
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30		0		30.000.000,00
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30		0		30.000.000,00
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30		0		30.000.000,00
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30		0		30.000.000,00
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30		0		30.000.000,00
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30		0		30.000.000,00
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30		0		30.000.000,00
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30		0		30.000.000,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30		0		30.000.000,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30		0		30.000.000,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30		0		30.000.000,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30		0		30.000.000,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30		0		30.000.000,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30		0		30.000.000,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30		0		30.000.000,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30		0		30.000.000,00
20/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	10	30.000.000,00	234.000		30.234.000,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	30.000.000,00	702.000		30.936.000,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		31.656.000,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		32.376.000,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		33.096.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		33.825.000,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		34.554.000,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		35.283.000,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		36.012.000,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		36.741.000,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		37.470.000,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		38.190.000,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		38.910.000,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	30.000.000,00	705.000		39.615.000,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	30.000.000,00	696.000		40.311.000,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	30.000.000,00	690.000		41.001.000,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	30.000.000,00	684.000		41.685.000,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	30.000.000,00	681.000		42.366.000,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	30.000.000,00	690.000		43.056.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	30.000.000,00	681.000		43.737.000,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	30.000.000,00	675.000		44.412.000,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	30.000.000,00	675.000		45.087.000,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	30.000.000,00	669.000		45.756.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	30.000.000,00	663.000		46.419.000,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	30.000.000,00	660.000		47.079.000,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	30.000.000,00	657.000		47.736.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	30.000.000,00	651.000		48.387.000,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	30.000.000,00	648.000		49.035.000,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	30.000.000,00	645.000		49.680.000,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	30.000.000,00	636.000		50.316.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	30.000.000,00	654.000		50.970.000,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		51.612.000,00

01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000	52.254.000,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	30.000.000,00	642.000	52.896.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	30.000.000,00	642.000	53.538.000,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	30.000.000,00	639.000	54.177.000,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000	54.819.000,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000	55.461.000,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	30.000.000,00	636.000	56.097.000,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	30.000.000,00	633.000	56.730.000,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	30.000.000,00	630.000	57.360.000,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	30.000.000,00	624.000	57.984.000,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	30.000.000,00	633.000	58.617.000,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	30.000.000,00	630.000	59.247.000,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	30.000.000,00	624.000	59.871.000,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	30.000.000,00	609.000	60.480.000,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	30.000.000,00	606.000	61.086.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	30.000.000,00	606.000	61.692.000,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	30.000.000,00	612.000	62.304.000,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	30.000.000,00	612.000	62.916.000,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	30.000.000,00	606.000	63.522.000,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	30.000.000,00	597.000	64.119.000,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	30.000.000,00	585.000	64.704.000,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	30.000.000,00	582.000	65.286.000,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	30.000.000,00	588.000	65.874.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	30.000.000,00	585.000	66.459.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	30.000.000,00	582.000	67.041.000,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	30.000.000,00	579.000	67.620.000,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	30.000.000,00	579.000	68.199.000,00
01/07/21	23/07/21	17,18	1,93%	23	30.000.000,00	443.900	68.642.900,00
						38.642.900,00	0,00
							98,040,669,96

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

30.000.000,00
38.642.900,00

0,00

TOTAL

68.642.900,00

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00980-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C 13.473.228

DEMANDADO: YOSSELIN ANDREA GARCIA MORENO C.C 1.090.434.667
ERICK RENE VANEGAS MARQUEZ C.C 88.261.594

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7189baee0c4a5c100a244ef221733696295e79f19531c0c5e6d22980c80136b9

Documento generado en 23/07/2021 01:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 54 001 40 22 009 2017 0 1009 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SANCHEZ
DEMANDADO: OMAIRA BELEN HIGUERA MANOSALVA**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.355.000) esto es el valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$29.570.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-250868 allegado al plenario.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

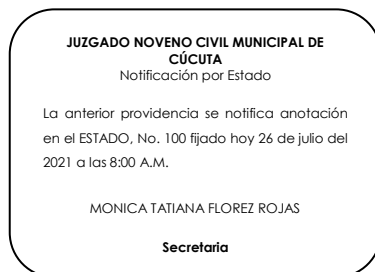
Requíerese a las partes a fin de que alleguen liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d5bbb9ee725b0ad27c288b886c901ada57d28a0a49c82ebc4d591a9c6c6932

Documento generado en 23/07/2021 01:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000,
Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0085
FECHA DE EXPEDICION 7/2/2021
No. FACTURA 620535

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: HIGUERA MANOSALVA OMAIRA-BELEN identificado con el tipo de documento C, número de identificación 60388270 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010202540010000
DIRECCION:	C 24 11 93 LO 1
BARRIO:	CUBEROS NINO
MATRICULA:	260-250868
AREA TERRENO:	234M2
AREA CONSTRUIDA:	78M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 29570000
2	2020	AVALUO:\$ 28709000
3	2019	AVALUO:\$ 27873000
4	2018	AVALUO:\$ 27061000
5	2017	AVALUO:\$ 26273000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	37
ZONA HOMOGENEA FISICA	27

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	HIGUERA MANOSALVA OMAIRA-BELEN	C	60388270
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 # 5 - 49 / PBX 5784949 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta-nortedesantander.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00054-00

DEMANDANTE: NIDIA YUDITH BLANCO DIAZ C.C 60.447.890

DEMANDADO: JHON ANDERSON AMAYA GOMEZ C.C 1.098.637.769

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZARLA y APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, la liquidación de crédito se MODIFICA debido a una irregularidad con el numero establecido en las fracciones, se ACTUALIZA con corte al 30-07-2021, siendo así APROBADA por el valor de **MILLON SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.783.258,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705e171d162cb59b0c49f6c32c26a35c66163302399525659efdc2a85935fa4f

Documento generado en 23/07/2021 01:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2018-00054

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS

0,00

INTERESES DE PLAZO (0,00%)

0 DIAS

0

0,00

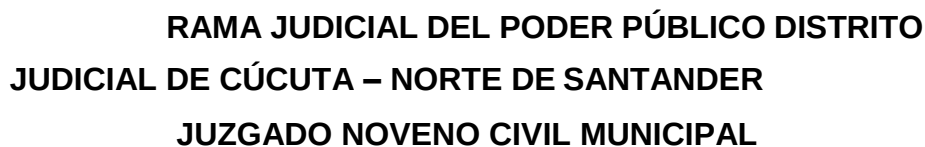
INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					800.000,00			800.000,00
		0,00	0,00%	0				800.000,00
01/06/11	30/06/11	17,69	1,98%	30		0		800.000,00
01/07/11	30/07/11	18,63	2,07%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30	0,00	0		800.000,00
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30	0,00	0		800.000,00
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30	0,00	0		800.000,00
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30	0,00	0		800.000,00
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30	0,00	0		800.000,00
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30	0,00	0		800.000,00
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30	0,00	0		800.000,00
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30	0,00	0		800.000,00
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	0,00	0		800.000,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		800.000,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		800.000,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		800.000,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		800.000,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		800.000,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		800.000,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		800.000,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		800.000,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		800.000,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		800.000,00
13/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	17	800.000,00	11.016		811.016,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	800.000,00	19.440		830.456,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	800.000,00	19.440		849.896,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	800.000,00	19.440		869.336,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	800.000,00	19.440		888.776,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	800.000,00	19.440		908.216,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	800.000,00	19.200		927.416,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	800.000,00	19.200		946.616,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	800.000,00	18.800		965.416,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	800.000,00	18.560		983.976,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	800.000,00	18.400		1.002.376,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	800.000,00	18.240		1.020.616,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	800.000,00	18.160		1.038.776,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	800.000,00	18.400		1.057.176,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	800.000,00	18.160		1.075.336,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	800.000,00	18.000		1.093.336,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	800.000,00	18.000		1.111.336,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	800.000,00	17.840		1.129.176,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	800.000,00	17.680		1.146.856,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	800.000,00	17.600		1.164.456,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	800.000,00	17.520		1.181.976,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	800.000,00	17.360		1.199.336,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	800.000,00	17.280		1.216.616,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	800.000,00	17.200		1.233.816,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	800.000,00	16.960		1.250.776,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	800.000,00	17.440		1.268.216,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	800.000,00	17.120		1.285.336,00

01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	800.000,00	17.120	1.302.456,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	800.000,00	17.120	1.319.576,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	800.000,00	17.120	1.336.696,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	800.000,00	17.040	1.353.736,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	800.000,00	17.120	1.370.856,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	800.000,00	17.120	1.387.976,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	800.000,00	16.960	1.404.936,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	800.000,00	16.880	1.421.816,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	800.000,00	16.800	1.438.616,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	800.000,00	16.640	1.455.256,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	800.000,00	16.880	1.472.136,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	800.000,00	16.800	1.488.936,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	800.000,00	16.640	1.505.576,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	800.000,00	16.240	1.521.816,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	800.000,00	16.160	1.537.976,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	800.000,00	16.160	1.554.136,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	800.000,00	16.320	1.570.456,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	800.000,00	16.320	1.586.776,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	800.000,00	16.160	1.602.936,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	800.000,00	15.920	1.618.856,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	800.000,00	15.600	1.634.456,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	800.000,00	15.520	1.649.976,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	800.000,00	15.680	1.665.656,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	800.000,00	15.600	1.681.256,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	800.000,00	15.520	1.696.776,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	800.000,00	15.440	1.712.216,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	800.000,00	15.440	1.727.656,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	800.000,00	15.440	1.743.096,00
						943.096,00	0,00
							98,040,669,96

OBLIGACIÓN	800.000,00
INTERESES DE MORA	943.096,00
INTERESES DE PLAZO	40.162,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	1.783.258,00

SECRETARIA



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2018-00152-00
DEMANDANTE: CARMEN OMAIRA VERA ARIAS
DEMANDADO: ANA DOLORESS ARIAS ROJAS

[illegible]

De otro lado, aclárese a la parte actora que el 11 de mayo del 2018 se aprobaron las costas en el proceso por valor total de \$ 1.850.065, sin oposición alguna.

De otra parte, respecto a la aclaración solicitada por el togado de la parte pasiva en relación a la providencia del 20 de noviembre del 2019, el art. 285 del C.G.P. expone

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De allí que inicialmente dicha aclaración solicitada es extemporánea por cuanto fue allegada al proceso el 13-4-2021 y en tanto la ejecutoria de dicha providencia se surtió el 22-11-2019.

No obstante, en sentido de legalidad se advierte al togado que la tabla para corroborar el cálculo matemático se encuentra en folio 75 del proceso, la cual fue publicada por estado en dicha oportunidad.

Ahora bien, en relación a los intereses de plazo enunciado por valor de \$ 3.240.000 rememórese que dichos valores fueron ordenados en el mandamiento de pago y así se ordenó seguir adelante la ejecución sin oposición alguna.

En otro sentido, efectivamente en las liquidaciones del caso de marras se han tenido en cuenta los dineros en concepto de abonos en valor total de \$46.000.0000 aplicados de conformidad con el art. 1653 del Código Civil.

Respecto a la petición de la señora CARMEN OMAIRA VERA ARIAS consultado el portal de depósitos judiciales no obra más dineros que entregar.

Finalmente, se remite el link a las dos partes para verificación del asunto, con autorización a los correos sasico319@gmail.com - eduardomendez.15@hotmail.com - alfonsito94@yahoo.com - juridicoshoy@gmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0VyuDKvOdPnIFUhwHu2h8B6D2rIVA4hkMVT4FX6tZjrg?e=JgfXuG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 100 fijado
hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e6da6fda8473b8f601520b76229a1b4f0bd221aae096b53dcc3
27f8e181fac25**

Documento generado en 23/07/2021 01:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00866-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A Nit. 900.688.066-3

DEMANDADO: JOJAN ALVER MONTOYA OSORIO C.C 1.090.365.746

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2930b5674fa220a88c4c45e5db70d4a90785879171024b9f4d11dddfd96372c4
Documento generado en 23/07/2021 01:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD: 54-001-40-03-009-2018-01139-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Liquidador Dr. DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR designado mediante proveído adiado 15 de enero de 2019, dispone **REQUERIR** a la deudora señora ANA CECILIA RINCON SANABRIA a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a suministrar los emolumentos necesarios al liquidador citado en líneas precedentes, para que realice la publicación del edicto que le fue encomendado, so pena de tener por desistida la solicitud y ordenar la terminación anormal del proceso. Lo anterior en atención a las disposiciones del artículo 535 del C.G.P, a saber “Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidos por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código. En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud”

De igual manera, se CONMINA a la deudora ANA CECILIA RINCON SANABRIA a fin de que proceda a cooperar con las gestiones impuesta al liquidador, en especial a lo correspondiente a la elaboración de los inventarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1232a5c5e7471ab85fcf9e58ee9b73bdc07bcbaa7b4e912e473cfaa7c618bc8c

Documento generado en 23/07/2021 01:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 23 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00089-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit.860.007.738-9

DEMANDADO: CARLOS MARIO CARDENAS OSORIO C.C.1.041.230.538

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO No. 100 fijado
hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**881c650a2383451c203e5588d5ffabfa1228c0474d0337442ce567f
433b86bbd**

Documento generado en 23/07/2021 01:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD: 54-001-40-03-009-2019-00-245-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Liquidador Dr. DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR designado mediante proveído adiado 8 de abril de 2019, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Liquidador al Doctor OSCAR BOHORQUEZ MILLAM con C.C. # 91.105.580, ubicado en la calle 47 # 28-35, 605 Bucaramanga Santander, teléfono 6-981364, celular 3124794919, correo electrónico oscar.bohorquezmillam@gmail.com.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000.

Ofíciésele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los 5 días siguientes a la misma notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en los que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto el liquidador tomara como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para a valoración inmuebles y automotores tomara en cuenta, lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e23ea67921f3afe78f1b97bbd4f6c878e395523e16546369a9c149a289b0ec8

Documento generado en 23/07/2021 01:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00-558-00

DEMANDATE: GUILLERMINA CASADIEGOS C.C # 37.216.817

DEMANDADO: WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE C.C # 88.214.548

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenado en auto de 10 de julio de 2019 respecto al embargo y retención de la proporción legal del sueldo o cualquier otra acreencia que devengue el demandado **WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE C.C # 88.214.548**.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 100
fijado hoy 26 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179b0d14f08f4576faa687312cf837d274001d97ca016ef21cd962e7bff35e91

Documento generado en 23/07/2021 01:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00-819-00

En atención al escrito allegado la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la exclusión de la demandada MYRIAM GONZALEZ MORA, esta Unidad Judicial no accede a ello por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 100
fijado hoy 26 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689f153017b2216dba5ddb7c824d130be8c4d43ff7daf4638ce9c2a6bf1ac0f6

Documento generado en 23/07/2021 01:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: IVAN ALEXIS GUTIERREZ CAMACHO Y ARAMINTA CAMACHO GARCIA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00319-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES quien actúa como apoderado judicial actor y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **IVAN ALEXIS GUTIERREZ CAMACHO Y ARAMINTA CAMACHO GARCIA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente deje a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

aedb7b96086e6cccb94facc720574562738f8779ed7ff94939672b819a8a8939

Documento generado en 23/07/2021 01:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2020-00391-00**
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ PINZON
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZARLA y APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se le recuerda que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito, por lo dicho no se tendrán en cuenta al valor final de la misma.

En consecuencia, se ACTUALIZA con corte al día 30-07-2021 dando APROBACIÓN a la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.878.796,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fa282a38be734139d04b70adb0e10f69cdc0315d0706452690098e29323257

Documento generado en 23/07/2021 01:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2020-391

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS

0,00

INTERESES DE PLAZO (0,00%)0 DIAS00,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					5.160.000,00			5.160.000,00
01/06/11	30/06/11	0,00	0,00%	0				5.160.000,00
01/07/11	30/07/11	17,69	1,98%	30		0		5.160.000,00
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30		0		5.160.000,00
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30		0		5.160.000,00
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30		0		5.160.000,00
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30		0		5.160.000,00
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30		0		5.160.000,00
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30		0		5.160.000,00
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30		0		5.160.000,00
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30		0		5.160.000,00
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30		0		5.160.000,00
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30		0		5.160.000,00
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30		0		5.160.000,00
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30		0		5.160.000,00
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30		0		5.160.000,00
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30		0		5.160.000,00
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30		0		5.160.000,00
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30		0		5.160.000,00
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30		0		5.160.000,00
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30		0		5.160.000,00
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30		0		5.160.000,00
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30		0		5.160.000,00
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30		0		5.160.000,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30		0		5.160.000,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30		0		5.160.000,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30		0		5.160.000,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	0,00	0		5.160.000,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	0,00	0		5.160.000,00

01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	0,00	0	5.160.000,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	0,00	0	5.160.000,00
08/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	22	5.160.000,00	79.464	5.239.464,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	5.160.000,00	107.328	5.346.792,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	5.160.000,00	104.748	5.451.540,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	5.160.000,00	104.232	5.555.772,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	5.160.000,00	104.232	5.660.004,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	5.160.000,00	105.264	5.765.268,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	5.160.000,00	105.264	5.870.532,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	5.160.000,00	104.232	5.974.764,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	5.160.000,00	102.684	6.077.448,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	5.160.000,00	100.620	6.178.068,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	5.160.000,00	100.104	6.278.172,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	5.160.000,00	101.136	6.379.308,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	5.160.000,00	100.620	6.479.928,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	5.160.000,00	100.104	6.580.032,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	5.160.000,00	99.588	6.679.620,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	5.160.000,00	99.588	6.779.208,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	5.160.000,00	99.588	6.878.796,00
					1.718.796,00	0,00	98,040,669,96

OBLIGACIÓN	5.160.000,00
INTERESES DE MORA	1.718.796,00
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	6.878.796,00

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00542-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0

DEMANDADO: SUAREZ CALVO ACENEDTT C.C 37.179.764

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 100 fijado hoy 26 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb86582c879c4bfa0015e78d3afb6e98c38a4fc8805cc905d99fb96d1cf7600

Documento generado en 23/07/2021 01:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT # 890.903.938-8

DEMANDADO: LUIS CARLOS ANGARITA CHACON C.C # 88.196.567

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00615-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS CARLOS ANGARITA CHACON** notificado conforme L Decreto 806 de 2020 y conforme la constancia secretarial inmersa dentro del plenario, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Teniendo en cuenta que en anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-286555 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS CARLOS ANGARITA CHACON ubicado en la Calle 6 # 8-86 Barrio El Escobal Conjunto Cerrado Veracruz Casa 9B, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o

practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS con datos de contacto correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, teléfono 7-420719 extensión 14222, 14148, 14737.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS CARLOS ANGARITA CHACON y favor de **BANCOLOMBIA S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS CARLOS ANGARITA CHACON ubicado en la Calle 6 # 8-86 Barrio El Escobal Conjunto Cerrado Veracruz Casa 9B, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS con datos de contacto correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, teléfono 7-420719 extensión 14222, 14148, 14737.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 26 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2bc6b90c92f22cdb13895e49ab6342f942d46f74eb0908a4f9cabf3cad48b4

Documento generado en 23/07/2021 01:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA BELEN PEÑA C.C # 27.804.714

DEMANDADA: MARIA NELCY RINCON PEÑA C.C # 683.302.703

RAD. 54 001 40 03 002 2020 00665 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada MARIA NELCY RINCON TORRES identificada con cedula de ciudadanía # 68.302.703 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 26 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6596e128507809b1541b2b1f58824788ef56f7a55212997b1a3bf2d16ed696d9

Documento generado en 23/07/2021 01:42:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANK ALEJANDRO VELOZA ALBA

DEMANADA: OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 453-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección de mandamiento allegada por el extremo activo.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 06 de julio de 2021 se ordeno de manera errada la fecha de los intereses moratorios, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el inciso 2 del numeral primero, quedando de la siguiente manera:

“Por los intereses de mora del capital, a la tasa más alta permitida por la SUPERINTENDENCIA Financiera, desde el 18 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago”.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2a6a4059bc151c0b14db97a7e8526c1777705e5921d037a940e66778148989

Documento generado en 23/07/2021 01:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>